

Este documento ha sido descargado de www.belt.es “El portal de los profesionales de la seguridad”:

RESOLUCION DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1998, DEL DIRECTOR GENERAL DE INTERIOR DE LA CONSELLERIA DE PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT VALENCIANA, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DE AGRUPACIONES LOCALES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA. [1998/S9107] (DIARIO OFICIAL DEL GENERALITAT DE VALENCIA DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1998)

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, establece en su artículo 14 la competencia de las diferentes Administraciones Públicas en la promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la protección civil, a través de organizaciones que se orientarán, principalmente, a la prevención de situaciones de emergencia, así como al control de dichas situaciones, con carácter previo a la actuación de los servicios de protección civil o en colaboración con los mismos.

La creciente importancia que los ciudadanos otorgan a su autoprotección

frente a los riesgos que amenazan su entorno socio-laboral, así como la creciente colaboración ciudadana, solidaria, altruista y voluntaria, con los servicios relacionados con protección civil, en emergencias extraordinarias, han dado lugar a una importante demanda social por participar en actividades de voluntariado de protección civil, a través de agrupaciones permanentes, principalmente de orden local.

Conocedora de las iniciativas puestas en práctica desde diversos Ayuntamientos y colectivos a favor de un voluntariado que colabore y participe con las Administraciones Públicas en las tareas relacionadas con la protección civil, esta Dirección General inició durante el año 1994 una campaña para promocionar y fomentar la creación de agrupaciones de voluntarios con esta finalidad, así como para apoyar a las ya existentes.

Dentro de dichas labores de apoyo, este centro directivo ha querido ofrecer a las entidades locales de la Comunidad Valenciana, una propuesta de Reglamento de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, para facilitar las labores de creación y reglamentación de las Agrupaciones por parte de los ayuntamientos u otras entidades locales.

Este documento ha sido descargado de www.belt.es “El portal de los profesionales de la seguridad”:

En su virtud, resuelvo:

Primero

Publicar como anexo de esta resolución, el texto de la propuesta de Reglamento de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, al objeto de que pueda ser utilizado total o parcialmente por aquellas entidades que lo consideren conveniente, sin perjuicio de su necesaria aprobación por el procedimiento legalmente establecido.

Segundo

Esta resolución carece de carácter normativo, debiendo cada Corporación local adoptar, en su caso, el correspondiente acuerdo plenario.

Tercero

Las entidades locales que asuman como propio y de forma íntegra la propuesta de reglamento que se publica a través de esta resolución, podrán sustituir su publicación completa por un Anuncio en el que conste el correspondiente acuerdo de aprobación del reglamento y la remisión a esta resolución, que se publica en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en los boletines oficiales de las provincias de la Comunidad Valenciana.

Valencia, 9 de septiembre de 1998.- El director general de Interior: José Luis Villanueva Muñoz

Anexo

Propuesta de Reglamento de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Valenciana

PARTE PRIMERA: De la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil

Sección 1ª: Disposiciones Generales

Artículo 1. Denominación

1. El Ayuntamiento de ... desarrolla las funciones que tiene encomendadas en materia de protección civil a través del correspondiente servicio local, en coordinación con las diferentes administraciones públicas y con la colaboración de los ciudadanos que libre y desinteresadamente deseen participar.

2. Para canalizar la participación ciudadana municipal en esta materia se crea la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (ALVPC), que se encuadra orgánica y funcionalmente en la unidad municipal que preste el servicio de protección Civil o, en su defecto, en los servicios de Seguridad Ciudadana.

Este documento ha sido descargado de www.belt.es “El portal de los profesionales de la seguridad”:

Artículo 2. Finalidad
La actividad de la Agrupación se dirigirá principalmente a canalizar y estructurar la participación ciudadana en esta materia y, en concreto, a los siguientes fines:

- a) La colaboración en la previsión y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública que puedan plantearse en el municipio.
- b) La protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.
- c) El restablecimiento de la normalidad en el área afectada.

Artículo 3. Régimen Jurídico
La actuación de la agrupación se regirá por lo dispuesto en este reglamento, en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa sobre régimen local, y llevará a cabo sus fines en el marco del Plan Territorial Municipal frente a emergencias y Planes de Actuación frente a riesgos específicos que es donde emanan las actividades en las que colabora la ALVPC.

Artículo 4. Ambito de actuación
El ámbito territorial operativo de la ALVPC se limitará al término municipal. A petición del Centro Provincial de Coordinación de

Emergencias de la Generalitat Valenciana, que canalizará las demandas de otros máximos responsables municipales, el Alcalde podrá autorizar la intervención de la ALVPC en otro municipio. La Agrupación podrá participar en el ámbito supramunicipal con otras Agrupaciones a través de mancomunidades, reguladas por la normativa de régimen local, en concreto por la Ley 7/1985, de 2 de abril y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Artículo 5. Composición
1. Podrán participar en la ALVPC las personas físicas, mayores de edad, que estén dispuestas a colaborar voluntariamente en las actividades propias de los servicios de protección civil.
2. No podrán formar parte del operativo de la misma las personas que, en caso de emergencia, deban desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de la Protección Civil, no existiendo impedimento alguno en que colaboren con la Agrupación en tareas preventivas y de planificación.

3. Formarán parte de la ALVPC las personas integradas en la misma con motivo de la suscripción por parte de la corporación municipal de convenios de

Este documento ha sido descargado de www.belt.es “El portal de los profesionales de la seguridad”:

colaboración con otras administraciones, organismos o entidades, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la ALVPC.

Artículo 6. Medios económicos
La corporación municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la agrupación cuente con material específico que garantice la rápida intervención ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones, así como para que la agrupación pueda disponer de una sede digna y adecuada a las necesidades de la misma.

Sección 2ª: Organización

Artículo 7
La ALVPC depende directamente del alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local.

Artículo 8
La ALVPC se estructura funcionalmente en secciones (Transmisiones, Primeros Auxilios, Extinción de Incendios, Rescate y Salvamento, Formación, Apoyo Logístico, etc.) a las cuales los voluntarios/as se adscribirán en función de su capacidad y

preparación.

Para su actuación, los voluntarios/as se encuadrarán en grupos operativos (grupos de acción).

Esta estructura será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en el Plan Territorial y Planes de Actuación Municipal frente a riesgos específicos.

Artículo 9
El jefe de la agrupación es designado por el alcalde, a propuesta del concejal delegado de Protección Civil o, en su defecto del concejal delegado de Seguridad Ciudadana.

Los jefes de sección y de grupo serán propuestos, de manera justificada, por el jefe de la agrupación y nombrados por el concejal correspondiente.

El proceso para el cese de los cargos será el mismo que para la designación y nombramiento de los mismos.

Sección 3ª: Funciones

Artículo 10

1. La actuación de la ALVPC se centrará,

Este documento ha sido descargado de www.belt.es “El portal de los profesionales de la seguridad”:

de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales Municipales y en los Planes de Actuación frente a riesgos específicos y en actos de pública concurrencia a petición del Ayuntamiento.

2. En caso de ausencia de servicios de emergencia profesionales, o con tiempos de respuesta muy elevados, teniendo conocimiento de la emergencia y previa notificación de la misma al CCE correspondiente, podrán actuar eventualmente en tareas de intervención ante accidentes o siniestros. Pasando a ejercer tareas de apoyo una vez los servicios profesionales hagan acto de presencia, y actuando bajo su dirección a partir de entonces.

Artículo 11

1. El Plan Territorial Municipal frente a emergencias (PTM) y los Planes de Actuación Municipal frente a riesgos específicos (PAM) son la fuente de donde emanan las actividades de las ALVPC, pudiendo variar la cantidad y calidad de las mismas en función de la capacidad de la Agrupación para asumirlas.

2. En coherencia con su finalidad y

organización, las funciones que podrán ser objeto de desarrollo por la Agrupación son:

A. En el marco de la prevención

Colaborar en los estudios de riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia

Colaboración y apoyo a la confección y divulgación de los planes de autoprotección en dichos centros.

Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes Territoriales Municipales y Planes de Actuación frente a riesgos específicos

Confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos, cumpliendo con las directrices dadas por el/los ayuntamiento/s de quien dependa.

Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo (en grandes concentraciones humanas, vigilancia forestal, etc),

Este documento ha sido descargado de www.belt.es “El portal de los profesionales de la seguridad”:

siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.	Artículo	13
B. En el marco de la intervención		
Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios, a requerimiento de los mismos.		
Colaborar en la atención a afectados en emergencias, (evacuación, albergue, abastecimiento...), siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.		
En general, ejecución de las misiones encomendadas por el PTM y los PAM frente a riesgos.		
PARTE SEGUNDA De los voluntarios/as		
Sección 1ª: Disposiciones generales		
Artículo		12
1. Podrán vincularse a la agrupación las personas físicas, que según lo establecido en el artículo 5, manifiesten el deseo de colaborar voluntariamente en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.		
2. También son de aplicación las limitaciones a la vinculación voluntaria contempladas en el artículo 5 del presente reglamento.		
	Artículo	13
	1. Las personas que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 5 de este Reglamento y que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos, pasarán a formar parte de la ALVPC.	
	2. La solicitud para ser aceptado como voluntario/a se hará directamente por el interesado, conforme al modelo establecido en el anexo I.	
	3. La presentación de la solicitud citada en el punto anterior presupone la aceptación plena del presente reglamento, debiendo ser explícita la misma cuando se ingrese en la ALVPC.	

Sección 1ª: Disposiciones generales

Artículo 12

1. Podrán vincularse a la agrupación las personas físicas, que según lo establecido en el artículo 5, manifiesten el deseo de colaborar voluntariamente en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.

2. También son de aplicación las limitaciones a la vinculación voluntaria contempladas en el artículo 5 del presente reglamento.

Artículo 14

1. La relación de los voluntarios/as con el municipio se entiende como colaboración gratuita y desinteresada, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, altruistas y de solidaridad social, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral.

2. La permanencia de los voluntarios/as al servicio de la Protección Civil local será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio, si bien el ayuntamiento, en determinados casos

Este documento ha sido descargado de www.belt.es “El portal de los profesionales de la seguridad”:

justificados y/o excepcionales, podrá arbitrar fórmulas de compensación para gastos derivados del servicio o asistencia a cursos de formación.

3. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 25 y 26.

Artículo 15

La condición de voluntario/a faculta, únicamente, para realizar las actividades relacionadas con la Protección Civil local reflejadas en los artículos 10 y 11 del presente reglamento.

Sección 2ª: Uniformidad e identificación

Artículo 16

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntario/a deberá ir debidamente uniformado.

2. La uniformidad de los miembros de la agrupación será la siguiente:
Uniforme de verano: calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto (o marino), camisa naranja, jersey azul cobalto (o

marino) o naranja.

Uniforme de invierno: calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto (o marino), camisa naranja, jersey azul cobalto (o marino) o naranja, chaquetón/anorak/parka azul cobalto (o marino) o naranja y chubasquero naranja.

Otros: se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante de color naranja y, mono de trabajo de color naranja).

Artículo 17

1. Todos los componentes de la ALVPC ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil (autonómico), con el nombre del municipio sobre la parte inferior del mismo (sustituyendo el texto de Generalitat Valenciana, por el nombre del municipio, según figura en anexo II).

2. El ayuntamiento determinará que otros distintivos llevarán en su uniforme (escudo de la localidad, otros...) y su colocación.

Artículo 18

1. Será competencia de la Alcaldía proporcionar un carnet acreditativo a cada voluntario/a de la agrupación, según el modelo establecido en el anexo III.

Este documento ha sido descargado de www.belt.es “El portal de los profesionales de la seguridad”:

2. Este documento tiene la única y exclusiva finalidad de reconocer la condición de voluntario/a de Protección Civil de su titular, quedando prohibido su uso con otros fines.

voluntario/a tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquel, sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio, obteniendo los mayores niveles de responsabilidad, eficacia y seguridad.

Sección 3ª: Formación y adiestramiento

Artículo 19
1. Es objetivo prioritario en el ámbito de la Protección Civil local la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/a-agrupación.

2. La formación inicial del voluntario/a tiene como finalidad informar y poner en contacto al voluntario/a con los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil local, así como con los diferentes campos de actuación.

Dicha formación y adiestramiento inicial contribuye a la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 20
La formación permanente y continuada del

Artículo 21

1. La ALVPC podrá participar con su personal en los cursos de formación y adiestramiento que organice la Dirección General de Interior, y en cuya convocatoria haga mención explícita a esta posibilidad.

2. El ayuntamiento, a través de la ALVPC, podrá organizar sus propios cursos en el ámbito local.

3. El organismo organizador de cada curso será el responsable de emitir sus propias certificaciones de asistencia y/o aprovechamiento de los mismos.

Sección 4ª: Derechos de los voluntarios/as

Artículo 22

En los términos de los artículos 15, 16 y disposición adicional 3ª de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, el tiempo prestado como voluntario podrá surtir los efectos del Servicio militar o prestación

Este documento ha sido descargado de www.belt.es “El portal de los profesionales de la seguridad”:

social sustitutoria, a cuyo efecto se expedirá la oportuna certificación

Artículo 23

1. El voluntario/a tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio, en todas las actuaciones a las que sea requerido.
2. A efectos de identificación, en casos de intervención, emergencias o catástrofes, el uso de los mismos es obligatorio.
3. Igualmente, el voluntario/a tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del ayuntamiento en el que presta servicio.

Artículo 24

1. El voluntario/a tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento ocasionados por la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la administración pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.
2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 25

1. El voluntario/a tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar

situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2. En cualquier caso, el voluntario/a tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.
3. Los percances derivados de su actuación como miembro de la ALVPC estarán cubiertos por un seguro de accidentes, que garantizará como mínimo las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.
4. Igualmente quedarán aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevenga invalidez permanente o fallecimiento.

Artículo 26

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, puede sufrir el mismo, así como terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.
2. El ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la ALVPC.
3. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el ayuntamiento, responsabilizándose de sufragar las cuotas.
4. Las cuantías de los seguros se

Este documento ha sido descargado de www.belt.es “El portal de los profesionales de la seguridad”:

actualizarán anualmente.

Artículo 27

1. El voluntario/a de Protección Civil tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.
2. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación en la que participa

Artículo 28

1. El voluntario/a podrá efectuar las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias, dirigidas por escrito al jefe de la agrupación .
2. En todo caso si, transcurridos 20 días desde la entrada en el registro, el escrito no fuera contestado, se podrá elevar directamente al alcalde o al concejal delegado.

Sección 5ª: Deberes de los voluntarios/as

Artículo 29

1. Todo voluntario/a debe respetar la jerarquía de la agrupación, colaborando en la mayor eficacia de la misma.
2. Los voluntarios/as deberán acatar la dirección de otros organismos competentes, en determinadas actuaciones contempladas en el Plan Territorial o Planes de Actuación Municipales.

3. En ningún caso, el voluntario/a actuará como componente de la agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante podrá intervenir con carácter estrictamente personal, y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano, empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

Artículo 30

1. El voluntario/a tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.
2. Los daños causados en los mismos, como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado, serán responsabilidad del voluntario/a.
3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario/a será devuelto a la Agrupación si se modifican las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

Sección 6ª: Recompensas

Artículo 31

1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos

Este documento ha sido descargado de www.belt.es “El portal de los profesionales de la seguridad”:

del voluntario/a y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. Los méritos y honores concedidos, serán anotados en el expediente personal del interesado.

3. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al alcalde.

4. La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el ayuntamiento o cualquier administración pública.

Sección 7ª: Rescisión y suspensión del vínculo con la agrupación.

Artículo 32

1. Son causas de suspensión temporal de la vinculación voluntaria con la ALVPC las siguientes:

La incorporación al servicio militar o prestación social sustitutoria

El embarazo, según prescripción facultativa o a petición de la interesada.

La atención a recién nacidos o hijos menores, a petición del interesado.

La enfermedad prolongada justificada.

La realización de estudios fuera del municipio.

El desempeñar un trabajo que implique largos y frecuentes desplazamientos.

Por incumplimiento de los deberes del voluntario/a.

2. Para la reincorporación deberá solicitarse la misma explícitamente.

Artículo 33

La relación voluntaria con la ALVPC podrá ser rescindida por las siguientes causas:

Por la petición expresa y por escrito del interesado.

Por declaración de incapacidad.

Por incumplimiento grave y con carácter reiterado de los deberes del voluntario/a.

Por quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, por sentencia firme.

Artículo 34

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del voluntario/a con la agrupación, éste devolverá, de forma inmediata, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 35

A petición del interesado, se expedirá certificación en la que consten los servicios prestados en la agrupación.

Disposición adicional

Este documento ha sido descargado de www.belt.es “El portal de los profesionales de la seguridad”:

La corporación municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones, organismos o entidades, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la ALVPC.

Disposición

Final

El presente reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor terminado el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
